



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa proceso a Despacho para resolver sobre terminación por pago total de la obligación

Armenia, 11 de diciembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA.
DEMANDADO: AMPARO ARIAS PANIAGUA Y ALBA LUCIA ARIAS PANIAGUA
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00062-00

Atendiendo el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual viene coadyuvado por las ejecutadas, en el que se indica que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, con sus intereses y costas, requiriendo además, el levantamiento de las medidas decretadas, y la cancelación de la hipoteca, el Despacho refiere:

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito 324 proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y la cancelación de la hipoteca.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA**, a través de apoderado judicial, en contra de **AMPARO ARIAS PANIAGUA Y ALBA LUCIA ARIAS PANIAGUA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-25419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. En tal sentido líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.-

TERCERO: Líbrese comunicación al secuestre designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, haga entrega en forma definitiva del bien secuestrado a la persona que lo poseía al momento de la diligencia, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

CUARTO: Por solicitarlo la parte actora, se ordena el levantamiento de la hipoteca constituida por escritura pública 3107 del 01 de septiembre de 2017, corrida en la Notaría Primera de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente.-

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, mas no a los de notificación.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LM

JUZGADO

Este documento fue generado con fi



a lo dispuesto en la Ley

Código de verificación: 00d54352429e76297928397177a7f4310d2812d76558e7c13bf1030e5d6f087e
Documento generado en 16/12/2020 12:34:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>